



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00097-00
DEMANDANTE: SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON
DEMANDADO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la parte actora solicita se dé trámite a la liquidación del crédito aportada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de Diciembre de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d2986e5281b8d0d240d34297ca4a0d65b31b573e428a746b23af3de4594bc0**

Documento generado en 09/12/2021 10:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00097-00
DEMANDANTE: SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON
DEMANDADO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó dar trámite a la liquidación del crédito que fue aportada anteriormente.

Al respecto el Juzgado considera necesario, que previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, requerir a las entidades **FOPEP y SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD – ATLANTICO** para que certifique al despacho el monto de la mesada pensional y/o salario que devenga el demandado señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** identificado con CC. **9.094.536**, como pensionado y/o empleado de esas entidades.

Por otro lado, se observa respuesta del requerimiento realizado por este Juzgado a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD – ATLANTICO** en la cual certifica que el demandado se encuentra como docente activo de la Secretaría de Educación y labora en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL SANTOS**.

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD** y al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** a fin de que cumplan con las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la entidad **FOPEP** a través de la secretaría del Juzgado, para que certifique al despacho los montos de la mesada pensional que devenga el demandado señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** identificado con CC. **9.094.536**, como pensionado de esa entidad correspondientes a los años 2020 y 2021.

SEGUNDO: Oficiése a la entidad **FOPEP** a través de la secretaría del Juzgado, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de marzo de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que percibe el señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** como pensionado de **FOPEP**, hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.979.879.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD – ATLANTICO** a través de la secretaría del Juzgado, para que certifique al despacho el valor del salario y/o honorarios que devenga el demandado señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** identificado con CC. **9.094.536**, como empleado de esa entidad correspondientes a los años 2020 y 2021.

CUARTO: Oficiése a la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD – ATLANTICO** y al **MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO**, a través de la secretaría del Juzgado, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de marzo de 2021, respecto al embargo del 20% del salario que devenga el señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** con C.C **9.094.536** como docente adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO** Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al I.P.C.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

El descuento deberá ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON** con c.c. **22.432.438** advirtiéndosele que para consignar las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% de la mesada pensional y mesadas adicionales que percibe el señor **ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO** con C.C **9.094.536**, debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Prevéngase al señor pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD – ATLANTICO** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.“ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155bf2f64893cc30538d1adfd4baec4e066758600721f23f400a0e8d3f6e6ad7**
Documento generado en 09/12/2021 05:19:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 201
Fecha: 10 de diciembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
09 de diciembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria